

## **NORMA REGLAMENTARIA DECRETO N° 948/3 (ME)-2022**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2022**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 7/4/2022

**BO** (Tucumán): 11/4/2022

**Artículo 1º.-** A los efectos de dar por acreditada la condición establecida en el inciso b) del artículo 1º del Decreto N° 948/3 (ME)-2022, la Asociación Civil Cámara de Transportistas de Turismo y Afines de Tucumán deberá actuar como agente de información respecto a los sujetos asociados incluidos en tales condiciones, debiendo informar a esta Autoridad de Aplicación: número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), apellido y nombre o razón social, fecha de alta y baja en la citada Asociación Civil, con indicación de los asociados correspondientes a los códigos de actividad 602260 y 492180, del Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Anexo del artículo 7º de la Ley N° 8467 y sus modificatorias y del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación, respectivamente.-

La información a la cual se refiere el primer párrafo, deberá ser suministrada mediante nota en carácter de declaración jurada, en forma mensual, hasta el día 10 del mes calendario siguiente al cual se informa.-

La primera información a suministrar será la correspondiente a la cuota de Mayo de 2022, la cual deberá ponerse en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación hasta el día 20 de Abril de 2022, inclusive.-

Todo error en la información suministrada por la mencionada Asociación Civil, no libera a los contribuyentes de las obligaciones que como tales les correspondan.-

**Artículo 2º.-** Conforme a lo establecido en el artículo anterior, disponer la publicación de la nómina informada por la Asociación Civil Cámara de Transportistas de Turismo y Afines de Tucumán en el link "Nómina ACCTTyA Tucumán - Dcto. 948/3 (ME)-2022" del sitio web de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), la cual será actualizada en forma mensual.-

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 948/3 (ME)-2022, deberán presentar nota en carácter de declaración jurada ante esta Autoridad de Aplicación, conforme al modelo Anexo, en la cual se informen los vehículos de su propiedad con destino al transporte de turismo, incluidos en los artículos 302, 303 y 304 del Código Tributario Provincial.-

Toda alta o baja de los citados vehículos automotores, deberá ser informada a esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Respecto a las altas a las cuales se refiere el párrafo anterior, el beneficio establecido por el citado Decreto, operará a partir de la cuota correspondiente al mes calendario inmediato siguiente al de su información.-





La primera información a suministrar será la correspondiente a la cuota de Mayo de 2022, la cual deberá ponerse en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación hasta el día 20 de Abril de 2022, inclusive.-

**Artículo 4º.-** La presentación de la información a la que hacen referencia los artículos 1º y 3º de la presente reglamentación, deberá efectuarse a través de la Mesa de Entradas Virtual de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, aprobada por la RG (DGR) N° 46/21.-

**Artículo 5º.-** Aprobar el modelo de nota del artículo 3º, que como Anexo forma parte integrante de la presente reglamentación.-

**Artículo 6º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta

